CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 008 de 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ Y NICOLAS DURAN LOZANO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2023	
Contratante	Concejo Municipal de Chiquinquirá
Nombre del Ordenador del Gasto	**CESAR JULIAN PEDREROS RUA**
Cargo	Presidente del Concejo
Dependencia	Presidencia del Concejo
Contratista	**NICOLAS DURAN LOZANO**
Cédula	7`316.092 de Chiquinquirá
Objeto del Contrato	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÀ."**
Plazo de Ejecución	seis (06) meses
Valor del Contrato	$ 6`800.000.00
Fecha y No. CDP.	27/04/2023 CDP No. 2023000682

Entre los suscritos CESAR JULIAN PEDREROS RUA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chiquinquirá, Boyacá, titular de la cédula de ciudadanía número 7.319.081 en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y como tal, Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 27 de Octubre del 2019, cuya credencial fue expedida en Enero del 2020 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según consta en el acta de posesión del dos (2) de Enero del dos mil veinte (2020), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **NICOLAS DURAN LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7`316.092 expedida en Chiquinquirá, quien en este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, que fue reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, derogado y compilado por el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios tal y como lo dispone el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. - **2.)** Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante el Concejo Municipal los requisitos de idoneidad para

la ejecución de este tipo de contratos, razones que garantizan para el concejo municipal la idoneidad suficiente para la realización de las actividades requeridas **3.)** Que de conformidad con el certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Concejo Municipal que pueda desarrollar estas actividades. **4.)** Que el Concejo Municipal elaboró los respectivos Estudios Previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **5)** Que las acciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios se encuentran enmarcadas dentro del concepto de servicios de apoyo a la gestión. **6)** Que el Concejo Municipal, por intermedio de su presidente elaboró estudio de oportunidad y conveniencia en el que se indica claramente las necesidades que requiere cubrir la Corporación. **7)** Que es virtud de dicha necesidad se adelantó invitación al Señor NICOLAS DURAN LOZANO, de quien ya se había recibo cotización de servicios, para que presentara propuesta formal para prestar el servicio requerido. **8)** Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **9)** Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. **10)** Que por reunir las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del contrato, es procedente la suscripción del mismo, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, de que trata la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **SEGUNDA: OBJETO**: Por medio de este contrato EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE, a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÀ.". PARÁGRAFO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y los estudios previos, forman parte integral del mismo. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6`800.000.00),** EL CONCEJO cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: a través del sistema de monto agotable, mediante actas parciales según el servicio prestado, previa presentación de la cuenta de cobro, comprobante de aportes a la seguridad social, informe de ejecución y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago será requisito la presentación de la cuenta de cobro, la presentación del informe de ejecución de actividades, la presentación de pago SGSS y

la certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las funciones de supervisión, serán ejercidas por el Primer Vicepresidente del Concejo del Municipio de Chiquinquirá, Boyacá, o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución. **CUARTA: SITIO Y PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Chiquinquirá; el plazo del presente contrato será de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, debidamente comprobada, o cuando EL CONCEJO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata tanto al supervisor del contrato como al CONCEJO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, EL CONCEJO procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El supervisor del contrato deberá informar en forma inmediata tanto a la Presidencia del Concejo de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. Serán obligaciones de **EL CONTRATANTE**, las siguientes: **a)** Pagar oportunamente la remuneración pactada. **b)** Adoptar medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato, **c)** Las demás estipuladas en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1.993 y las que se desprenden de la naturaleza de este contrato. Entretanto, son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes: 1. Planear, organizar y ejecutar los diferentes eventos y/o actividades de bienestar social organizados por el Concejo Municipal, disponiendo de los elementos, bienes y servicios necesarios de acuerdo a los requerimientos previos que la entidad territorial realice para el desarrollo de cada evento. 2. Garantizar disponibilidad del lugar o los lugares para las fechas establecidas para la realización de las actividades por el supervisor del contrato por parte del Concejo Municipal. 3. Garantizar el suministro de personal profesional idóneo, calificado, con experiencia que acompañe las actividades a realizarse, al igual que debe disponer de un coordinador para cada uno de los eventos que se lleven a cabo. Adicionalmente, debe contar con personal de logística capacitado y que sea necesario para cada actividad de acuerdo a las especificaciones que emita la entidad contratante; El Contratista será el encargado de contratar el personal necesario para adelantar cada una de las obligaciones pactadas. 4. Disponer del personal

suficiente para garantizar la seguridad y el aseo del lugar destinado para la realización de cada evento 5.Proveerlas adecuaciones locativas para los eventos que lleve a cabo el Concejo Municipal, las cuales deben contar con la infraestructura, muebles y servicios que requiera la Entidad y deberán estar en óptimas condiciones de salubridad e higiene para el desarrollo de las actividades programadas. 6. Proveer los alimentos que se requieran en las actividades a desarrollarse garantizando la calidad y óptimas condiciones de los mismos. 7. Evaluar y mantener durante la ejecución del contrato, las características de calidad y cantidad presentadas en la propuesta. 8.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden se le imparta por parte del Supervisor. 9. Responder por la calidad de los servicios objeto del presente proceso. 10.Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes para cumplir con el objeto contractual. 11. Responder por los daños y perjuicios que se causaren a los participantes de los eventos, en el caso de intoxicaciones por causa de alimentos o accidentes causados por hechos generados por la prestación del servicio de logística. 12. Acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en el término establecido por este. 13. Suscribir junto con el supervisor del contrato, un cronograma de reuniones para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. 14. Desarrollar todas las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en los estudios previos, así como la propuesta presentada. 15. Las obligaciones establecidas en el presente contrato se ejecutarán en las fechas y horas que para tal fin establezca el Concejo a través de la supervisión del contrato. 16. El contratista será el responsable de tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de accidente durante la realización de los diferentes eventos. 17. Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para el pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente. 18.El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 19. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. 20. Las demás obligaciones dadas e impartidas por el Concejo, que tengan que ver con el desarrollo del objeto contractual. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor fiscal del presente contrato se imputará al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Chiquinquirá Sección Concejo Municipal, por valor de $ 6`800.000.00, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000682 de fecha 27 de abril de 2022, anexa al presente contrato. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1.993 y demás Legislación VIGENTE en la República de Colombia. **OCTAVA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **NOVENA: CADUCIDAD. EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad

administrativa de este contrato, en caso de que surjan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencien que puedan conducir a comprometer los intereses del Concejo Municipal. El Acto Administrativo por medio del cual se expida esta decisión, deberá hacerse en forma debidamente motivada. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder este contrato ni total ni parcialmente, salvo previa autorización por escrito de **EL CONTRATANTE. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Por el valor del contrato, y de conformidad con la Ley 1150, y teniendo en cuenta la forma de pago requerida, no se considera necesaria la constitución de garantías. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación de la contratista mantener indemne al Municipio, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal.- **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, las partes acuerda como domicilio de este contrato el Municipio de Chiquinquirá. **DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO una suma equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del Contrato. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en el municipio de Chiquinquirá, Boyacá, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por El Concejo,

CESAR JULIAN PEDREROS RUA
C.C. No. 7.319.081
Presidente Concejo Municipal
Vigencia fiscal 2023

El Contratista,

NICOLAS DURAN LOZANO.
C.C. No. 7`316.092 de Chiquinquirá